

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00352-00.

Para comenzar, la Judicatura **aprueba** el informe final de las cuentas rendidas por la organización que actúa como secuestre, como quiera que se halla vencido el término de traslado de tal soporte, sin que los opuestos de la litis se hayan pronunciado sobre el particular.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el art. 363 del C.G.P., y el ord. 1.1., art. 27 del Acuerdo 10.448 de 2015, proveniente del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **se fijan como honorarios definitivos**, a favor de la sociedad que funge como auxiliar de la justicia, es decir DAFUBA S.A.S., la suma de \$54.000; cifra que será solventada por el extremo accionado, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o en su defecto, deberá consignarse a órdenes del Despacho, en la cuenta judicial N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1842c53a7db0934e96205a00a3f4a86326fa303941ceb75b0c1e814eab7a0a2**

Documento generado en 28/07/2022 12:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>